



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2022 01250 00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
Demandado	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES Y/O
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Auto Int.	2421

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2.015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en concordancia con la Ley 56 de 1981, es procedente la admisión de la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA incoada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E. S. P. Nit. 860.016.610-3**, empresa de servicios públicos mixta, en contra de **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES** con NIT **890.204.643-1** como titular de derecho real de dominio del predio sobre el cual se pretende la imposición de la servidumbre.

SEGUNDO: En consecuencia, córrasele traslado a la parte demandada por el término de **tres (3) días**, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin, tal y como lo dispone el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO: De conformidad con el literal a), numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015,

se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria 303-41343. Oficiése para ello a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

CUARTO: Conforme al numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1.981 y literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2.015, se AUTORIZA a la entidad demandante, para que consigne a nombre del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **050012041014** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín), la suma de **DIECISIETE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$17.796.000)** correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse a la parte demandada.

QUINTO. Se decreta INSPECCION JUDICIAL, sobre el predio rural denominado PROVINCIA que se encuentra ubicado en la vereda EL TAGUAL en jurisdicción del municipio de SABANA DE TORRES - SANTANDER, con FMI. 303-41343. Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio que ha de ser afectado, ubicado en la vereda EL TAGUAL, y la autorización de la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015, se comisiona al señor JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES – SANTANDER, a quien se le faculta para fijar fecha a fin de identificar el inmueble, hacer el respectivo examen y reconocimiento de las zonas objeto de servidumbre para determinar la parte del área o zonas que van a ser afectadas con el paso de las líneas de energía y que éstas coincidan con el acta de inventario presentada con la demanda por la parte demandante.

Se advierte al comisionado que conforme al numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, dicha diligencia se debe realizar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo del presente despacho comisorio y devolverlo una vez se surta la diligencia

SEXTO: Reconocer personería jurídica a STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA con T.P. No. 227.959 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dee052f056b38091072b77d8111bbfaae108fe9d4e89f8b0c2a7da784fb416e**

Documento generado en 08/02/2023 01:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>